

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 15 de junio de 2020.

VISTO: la solicitud formulada por la firma Jorge Skunca a efectos de que la Administración se pronuncie si corresponde o no incluir en el valor en aduana el depósito de tributos y el 1% del valor FOB por concepto de ficto de seguro.

RESULTANDO: Que el Departamento Asesoría Letrada informa que desde el punto de vista formal y en atención a las previsiones del artículo 194 a 198 de la Ley 19.276 (CAROU), Título XII, el Decreto 145/2015 y la Resolución General N° 44/2015, se ha dado cumplimiento a los extremos formales exigidos.

CONSIDERANDO: que el Departamento de Valor y Origen, en sus informes de referencias 14 y 28, manifiesta que “En relación al Depósito de tributos, corresponde la deducción del valor de los tributos generados por la operación, siempre y cuando surja de la documentación asociada a la misma el monto por este concepto.

En efecto, en caso de que el monto de los tributos abonados en el DUA supere el monto de Depósito de tributos que consta en la documentación, el importe por Depósito de tributos no formará parte del Valor en Aduana.

Por otra parte, en los casos en que el monto de los tributos abonados en el DUA sea inferior al monto correspondiente al Depósito de tributos, no formará parte del Valor en Aduana la parte que cubre los tributos abonados en el DUA. En otras palabras, si el monto abonado a Amazon por concepto de Depósito de tributos es mayor a los tributos abonados a esta Administración solo podrá deducirse del Valor en Aduana la parte que cubre los tributos efectivamente abonados.

Adicionalmente, para el caso del 1% ficto del seguro deberá declararse y formar parte del Valor en Aduana siempre que no pueda demostrarse que el mismo se encuentra incluido en el precio realmente pagado o por pagar.”.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 19.276 de 19 de septiembre de 2014 y la reglamentación vigente,

Firmas:

-ROSANA BEQUIO - US20228

-JAIME BORGIANI - Director Nacional de Aduanas

Documento: 2019/05007/16282

Referencia: 36

Página: 2

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- I) Hacer lugar parcialmente a la solicitud presentada en estos obrados por la firma Jorge Skunca en los términos expresados en el considerando.
- II) Esta resolución es válida para el solicitante y tendrá efecto para los despachos efectuados con posterioridad a la misma, mientras los elementos de hecho y derecho se mantengan vigentes.
- III) Por el Departamento Centro de Atención al Usuario de la División Gestión de Recursos notifíquese al interesado.
- IV) Por la Asesoría de Comunicación Institucional publíquese en la página web de la Dirección Nacional de Aduanas. Cumplido, archívese.

Firmas:

-ROSANA BEQUIO - US20228

-JAIME BORGIANI - Director Nacional de Aduanas